

BOLSA NACIONAL DE VALORES, S. A.
Dirección de Asesoría Legal
AL-070-10

PARA: Gustavo Monge C., Director de Operaciones
Eladio Prado M., Jefe de Operaciones

DE: Adrián Alvarenga O., Director Legal
Priscilla Soto Q., Coordinadora de Reglamentación

ASUNTO: **Leyendas en boletas de operaciones bursátiles**

FECHA: 08 de abril del 2010

I. Consulta

Se consulta a esta Asesoría respecto al fundamento legal o reglamentario de las diversas leyendas que se indican en las boletas de las operaciones bursátiles, y la posibilidad de que aquéllas que se consideren indispensables, sean resumidas de forma tal que puedan colocarse en el espacio disponible dentro de la boleta.

Nos indica la Dirección de Operaciones que las leyendas existentes actualmente son las siguientes:

1. Todas las operaciones
“Cualquier controversia patrimonial surgida se resolverá mediante conciliación y arbitraje, según convenio suscrito el 05/10/2000”.
2. Operaciones que se liquidan en dólares
“Las comisiones de Bolsa incluyen una tarifa fija de \$2.00 mas una comisión variable sobre el valor transado”.
3. Operaciones que se liquidan en dólares

“Las comisiones de Bolsa incluyen una tarifa fija de \$2.00 [o 1140.26 Colones] mas una comisión variable sobre el valor transado”.

4. Operaciones realizadas con fundamento en el artículo 22 LRMV:

“Esta operación se hizo bajo la responsabilidad exclusiva de las partes y los títulos o valores transados no están sujetos a la supervisión de la Superintendencia General de Valores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, no pueden formar parte de las carteras de los fondos de inversión.”

5. Operaciones realizadas en el mercado “asterisco” con fundamento en el artículo 22 LRMV:

“Esta operación es bajo responsabilidad de las partes (Art.22 LRMV)”.

6. Operaciones de subasta estandarizada

“Subasta estandarizada del 02/03/2009”.

7. Operaciones con acciones (compra/venta 3 días)

“Se conviene que el derecho de voto es del comprador final a plazo (Art.45 LRVM)”

8. Operaciones a plazo

“Se conviene que los derechos patrimoniales son del vendedor (Art.45 LRMV)”

9. Operaciones de Reporto Tripartito

“El plazo de vencimiento puede ser adelantado por el vendedor a plazo de manera unilateral”.

II. Criterio Jurídico

Según lo establecido por el artículo 41 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV), “(...) son **contratos de bolsa** los que se celebren en las bolsas de valores por medio de puestos de bolsa y tengan como objeto valores admitidos a negociación en una bolsa de valores. Las **partes se obligan a lo expresado en los contratos de bolsa**, y a las consecuencias que se deriven de la equidad, la ley, así como los reglamentos y usos de la Bolsa. (...)” (El énfasis no es del original)

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por el artículo 47 del *Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores*:

“Artículo 47. Contrato.

En toda operación bursátil en la que el Puesto de Bolsa actúe por cuenta ajena, deberán anotar toda orden que se les encomiende, sea esta verbal o escrita, de modo tal que surjan en forma adecuada del registro que deben llevar la fecha, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. La aceptación de la liquidación correspondiente sin reserva de parte del cliente podrá ser invocada como una de las pruebas de conformidad del mismo.

Asimismo, los puestos de bolsa deberán emitir una boleta de operación por cada operación en la que participen, la cual debe contener la información suficiente para determinar el tipo y características de la operación realizada y los datos necesarios para permitir su liquidación. La conformidad de los puestos con los términos de la constancia emitida, podrá ser expresa, cuando el agente responsable de la operación la suscriba, o presunta, cuando la Bolsa suponga la aprobación por parte del puesto, por no haber manifestado éste su disconformidad, dentro del plazo determinado previamente por la Bolsa.

La Bolsa establecerá los requisitos que debe reunir dicha boleta, de acuerdo con el tipo de operación que se realice.” (El énfasis no es del original)

En consecuencia, toda operación de bolsa debe fundamentarse en un contrato en el cual exista un acuerdo de voluntades entre los inversionistas representados por cada puesto de bolsa. Ese contrato es precisamente la boleta de operación que se genera al realizarse la transacción bursátil y en la cual deben constar todos los elementos que rigen tal negociación. Por este motivo, no puede pensarse en que las leyendas estén fuera de dichas boletas (por ejemplo en Reglas de Negocio, o en la hoja de liquidación), ya que forman parte integral de las condiciones de negociación.

Es por esta razón que en las boletas de operación deben consignarse ciertas leyendas que aclaran aspectos que son expresamente acordados por los inversionistas, como por ejemplo el derecho de voto en las transacciones con acciones, los derechos patrimoniales en caso de operaciones a plazo, la negociación

bajo la responsabilidad exclusiva de las partes y la no fiscalización de SUGEVAL en las operaciones realizadas con valores al amparo del artículo 22 de la LRMV, entre otros casos.

En virtud de que por motivos de falta de espacio dentro de las boletas de operación que generan actualmente los sistemas de negociación de la Bolsa, se hace necesario resumirlas, por lo que presentamos una propuesta en ese sentido para su consideración:

<i>Legenda actual</i>	<i>Propuesta de modificación</i>	<i>Fundamento legal</i>
<i>“Cualquier controversia patrimonial surgida se resolverá mediante conciliación y arbitraje, según convenio suscrito el 05/10/2000”</i>	Controversias patrimoniales se resolverán por conciliación y arbitraje.	Artículo 29 inciso j) Ley Reguladora del Mercado de Valores. Artículo 6 Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores.
<i>“Esta operación se hizo bajo la responsabilidad exclusiva de las partes y los títulos o valores transados no están sujetos a la supervisión de la Superintendencia General de Valores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, no pueden formar parte de las carteras de los fondos de inversión.”</i>	Operación bajo responsabilidad de partes. Valores no sujetos a supervisión de SUGEVAL y no pueden conformar carteras de fondos de inversión.”	Artículos 10 y 22 Ley Reguladora del Mercado de Valores.
<i>“Esta operación es bajo responsabilidad de las partes (Art.22 LRMV)”.</i>	Operación bajo responsabilidad de partes.	Artículos 10 y 22 Ley Reguladora del Mercado de Valores.

<p><i>“Se conviene que el derecho de voto es del comprador final a plazo (Art.45 LRVM)”</i></p>	<p>Derecho de voto es del comprador final a plazo.</p>	<p>Artículo 45 Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p>
<p><i>“Se conviene que los derechos patrimoniales son del vendedor (Art.45 LRVM)”</i></p>	<p>Derechos patrimoniales son del vendedor.</p>	<p>Artículo 45 Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p>
<p><i>“El plazo de vencimiento puede ser adelantado por el vendedor a plazo de manera unilateral”.</i></p>	<p>Vendedor a plazo puede adelantar vencimiento unilateralmente.</p>	<p>Artículo 24 Reglamento sobre Operaciones de Reporto</p>

En relación con las leyendas que aparecen en las **boletas de operación de liquidados en dólares y en colones**, es importante aclarar que en los reglamentos correspondientes a estos productos bursátiles no se dispone la obligatoriedad de que tales leyendas se consignen en la boleta, por lo que consideramos que pueden obviarse de dicha boleta o bien incluirse en el capítulo de Tarifas de Reglas de Negocio e informarlo al medio a través de un Aviso. Para mayor ilustración, indica el artículo 7 del *Sistema Operativo para la Negociación en el Mercado Secundario de Títulos denominados en Monedas Extranjeras cuya liquidación se realice en colones*:

“Artículo 7: Comisión por operación bursátil.

El porcentaje de comisión que se aplicará a las operaciones que tengan por objeto la negociación de títulos denominados en moneda extranjera y cuya liquidación se realice en colones, será el vigente para la negociación de títulos en el mercado secundario. Las comisiones establecidas serán canceladas en colones.”

Finalmente, con respecto a la leyenda que se consigna en las **boletas de las operaciones de subasta**, al igual que en el caso anterior, no encontramos una disposición reglamentaria que lo exija, de hecho, a la fecha, el antiguo Sistema Operativo para la realización de Subasta se encuentra derogado y estas operaciones únicamente se rigen por lo establecido en el Reglamento sobre Oferta Pública de

Valores (emitido por CONASSIF) y por las normas operativas contenidas en Reglas de Negocio, capítulo 6 Rueda Lici. Por lo tanto, en nuestra opinión, puede prescindirse de esa leyenda en este tipo de operaciones.

Estamos a sus órdenes para atender cualquier consulta al respecto.